

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 274.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en telegrama fecha 20, me dice lo que sigue:

«Publicada en *Boletín oficial* 24 Julio orden de 15 mismo mes sobre Escalafones Cuerpos, estos Escalafones de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios en suplemento *Boletín* 15 actual, significo V. E. necesidad publique urgentemente circular en *Boletín oficial* esa provincia, poniendo conocimiento interesados haber aparecido aquella orden y dichos Escalafones, con objeto puedan formular reclamaciones fundadas sin alegar posteriormente ignorancia publicación que no podría ser tenida en consideración.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Agosto de 1940.

El Gobernador,
1595 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

anormalidades que se registren dentro de su territorio en el cumplimiento de las leyes reguladoras del trabajo, de las bases y reglamentaciones del mismo y en la aplicación de los Seguros sociales obligatorios.

Comunicará al Servicio Central de Inspección:

- a) Los itinerarios para su aprobación,
- b) Los estados mensuales de las visitas efectuadas por Inspectores y Subinspectores y sus resultados.
- c) Estado comprensivo de los establecimientos visitados durante el año, por todos conceptos.
- d) Estado comprensivo de los establecimientos que existan en la provincia.

Atenderá a que por los Inspectores competentes sean examinadas las condiciones de instalación de los establecimientos, que los empresarios han de comunicar antes de que empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

Indicará al Delegado Regional de Trabajo las industrias de la provincia que sea preciso someter a reglamentación, remitiendo las informaciones pertinentes sobre cuantas cuestiones influyan en las relaciones laborales y recibiendo de dicha autoridad las orientaciones oportunas.

Informará acerca de los accidentes de trabajo que les sean señalados por el Servicio Central, ordenando a los Inspectores y Subinspectores que efectúen los informes sobre los accidentes que estimen interesantes, desde el punto de vista de experiencia y estudio, debiendo designar para cada caso al Inspector o Subinspector mas apto en atención a su título o capacitación técnica.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO de la Inspección del Trabajo

(Continuación)

Tendrá a su cargo el envío y tramitación a las Delegaciones de Trabajo y Seguros sociales correspondientes de las actas de infracción y oficios de propuesta de multas suscritos por Inspectores y Subinspectores y participará al Servicio Central de Inspección las faltas, deficiencias y

Asistirá a las sesiones de las Corporaciones de que forma parte, realizando en ellas los trabajos técnicos propios de su representación.

Autorizará la sustitución de los libros de salarios por las nóminas que las empresas utilizan para el pago de sus jornales.

Art. 30. La Jefatura de los Servicios provinciales en capitales mayores de 150.000 habitantes y en la zona del Protectorado de Marruecos será desempeñada por un Inspector general.

Art. 31. Los Inspectores y Subinspectores actuarán en el territorio que se les asigne a las órdenes directas e inmediatas del respectivo Jefe provincial.

Art. 32. Corresponderá a los Inspectores y Subinspectores:

1.º Ejercer la inspección en su demarcación a las órdenes directas e inmediatas del Jefe provincial.

2.º Levantar las actas de infracción que afecten a los preceptos legales y reglamentarios reguladores de la protección del trabajo. Seguros sociales y Emigración.

3.º Proponer la imposición de sanciones.

4.º Extender actas de liquidación de cuotas del Subsidio de Vejez, Seguro de Maternidad y Subsidio Familiar, que deberán satisfacer las empresas incursas en morosidad y ocultación.

5.º Extender actas de liquidación por el importe de los derechos y beneficios que correspondan a los trabajadores, según lo preceptuado en el artículo 85 del reglamento dictado para la aplicación de la ley del Seguro de Maternidad y que dicho seguro no pueda satisfacer por falta de afiliación y cotización.

6.º Informar al Jefe provincial de las denuncias que proceda elevar a los Tribunales de Justicia sobre los casos de falsedad en los certificados y declaraciones requeridas para ser beneficiarios del Subsidio de Vejez.

7.º Realizar los trabajos y gestiones que directamente le encomienden la Dirección general de Trabajo o la Jefatura del Servicio Central.

8.º Informar al Inspector provincial de la ejecución y cumplimiento de las leyes reguladoras del trabajo y de Seguros sociales y de las bases y reglamentos de Trabajo en su demarcación.

9.º Informarle acerca de los accidentes del trabajo que le sean conocidos, trasladándose al lugar del siniestro para realizar la información necesaria.

10. Informar al Inspector Jefe provincial de las reclamaciones y denuncias que directamente se formulen y de las dificultades y deficiencias que encuentre en el desarrollo de sus visitas.

11. Entregar al Inspector Jefe provincial: a) El parte diario de su trabajo personal: b) Las fichas de visitas realizadas: c) El estado mensual de su trabajo: d) La Memoria anual en que ha de hacer constar la forma como se cumplen las leyes y reglamentos de Trabajo, Seguros sociales y Emigración dentro de su demarcación.

12. Concurrir a las sesiones celebradas por Corporaciones de las que forme parte en representación de la Delegación Regional del Trabajo o de la Jefatura provincial y desempeñar las funciones técnicas que le correspondan y encomienden, teniendo en cuenta el carácter de su delegación.

13. Realizar aquellas gestiones que le encomienden en relación con el empleo de la mano de obra nacional y extranjera.

14. Realizar aquellos servicios establecidos por las leyes reguladoras del Régimen de Emigración, que le sean encomendadas por sus superiores.

Art. 33. La Dirección general de Trabajo podrá encargar, con carácter temporal o permanente, a cualquiera de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección, misiones especiales en el país, en navegación, o en el extranjero, relacionadas directamente con su misión primordial de vigilancia de las leyes del Trabajo, Seguros sociales o Emigración, dentro de los límites marcados por la legislación vigente.

III.—PROCEDIMIENTO

1.º—Actuación de la Inspección

Art. 34. La Inspección del Trabajo desarrollará las funciones que están encomendadas a su personal directivo por:

a) Iniciativa propia.

b) Orden superior.

c) Instancia de las Jerarquías sindicales.

d) Requerimiento del Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas Nacionales y sus Delegaciones, como órganos encargados de aplicar y administrar los Seguros sociales obligatorios.

e) Denuncias.

Art. 35. Corresponde a los funcionarios de la Inspección, por su propia iniciativa, la misión de vigilar el cumplimiento de las leyes reguladoras del Trabajo de los Seguros sociales y de Emigración, y, para ello, los Inspectores y Subinspectores realizarán las visitas personales que estimen oportunas a los centros de trabajo, y utilizarán todos los medios que su celo les sugiera para el cometido que les está encomendado, comprobando el cumplimiento de las leyes y descubriendo las infracciones que puedan cometerse.

Los Inspectores deberán visitar los centro

de trabajo sometidos a su vigilancia, por lo menos, una vez al año, o más frecuentemente, si se trata de trabajos peligrosos o que ocupen gran número de trabajadores.

Art. 36. Los órganos superiores del Ministerio de Trabajo encomendarán a los funcionarios de la Inspección aquellas misiones e informes que correspondan a sus peculiares facultades. Las Delegaciones de Trabajo podrán recabar la actuación de los funcionarios de la Inspección del territorio que les esté asignado, comunicando por escrito las gestiones que se les encomiende, principalmente en relación con la vigilancia de las leyes protectoras del trabajo, condiciones en que se desarrollan las actividades industriales, prevención de accidentes y, en general, cuanto afecte a la mejora moral, física, social y económica de los trabajadores y elevación del rendimiento del trabajo.

Art. 37. Las Jerarquías sindicales podrán requerir la actuación de los funcionarios de la Inspección, concretando los servicios que deseen obtener y la reclamación o denuncia que formulen, que necesariamente ha de afectar a las facultades definidas en este reglamento.

Los funcionarios de la Inspección comunicarán, por oficio, a la Jerarquía sindical correspondiente el resultado obtenido en su gestión.

Art. 38. El Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones provinciales podrán también recabar la actuación de los funcionarios de la Inspección, dirigiéndose aquél al Servicio Central de Inspección y éstas a los Jefes provinciales, denunciándoles los casos de ocultación, morosidad y fraude que puedan producirse en los seguros sociales obligatorios, consignando por escrito las empresas, beneficiarios o subsidiados cerca de los cuales se debe actuar para que la afiliación se lleve ordenadamente, la cotización se satisfaga con regularidad y se compruebe el derecho que corresponda a los beneficiarios de los seguros legalmente establecidos. Estas comunicaciones formuladas por el Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones, servirán para que la Inspección formule los requerimientos y liquidaciones que procedan, extienda las certificaciones de apremio y sancione o denuncie las infracciones cometidas. *(Se continuará)*

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL

Vista la instancia de que se hará mérito;

Resultando que por orden ministerial de 7 de

Enero de 1936 se adjudicó las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Muro de Agreda (Soria) a don Emeterio Calvo García, en la cantidad de 46.600 pesetas;

Resultando que el adjudicatario, para garantía de la ejecución del servicio, consignó en la Caja general de Depósitos en 1.º de Febrero de 1936, dos títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes cinco mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 323.985 de entrada y 143.562 de registro;

Resultando que, una vez firmada la escritura de contrata, se cursó el proyecto aprobado a la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Soria, para su entrega al Arquitecto y ejecución de la obra;

Resultando que, posteriormente el Ayuntamiento de Muro de Agreda elevó instancia, acompañada de un plano, a este Departamento, solicitando el cambio de solar para emplazamiento de las Escuelas, la que fué cursada, para informe, al facultativo director de las obras;

Resultando que, requerido el Arquitecto para que devolviera la documentación indicada, con el oportuno dictamen manifiesta que ya lo verificó en 16 de Mayo de 1936;

Resultando que el Registro general informó que tales documentos tuvieron entrada el día 25 del citado mes y año;

Resultando que el adjudicatario de la obra, don Emeterio Calvo García, eleva instancia solicitando que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, así como su mala situación económica, sea rescindida la contrata;

Considerando que la instancia y planos cursados por el Ayuntamiento de Muro de Agreda, enviados a informe del Arquitecto escolar de la provincia de Soria y devueltos por éste a este Ministerio deben, con el trasiego de documentos realizado en período rojo, haber sufrido extravío, imposibilitando, por tal motivo, todo acuerdo de aceptación del terreno ofrecido para emplazamiento de las obras;

Considerando que, no obstante lo expresado, por haber transcurrido con exceso el tiempo que señala el artículo 58 del pliego de condiciones, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, procede acceder a lo solicitado por don Emeterio Calvo García, rescindiendo la contrata;

Considerando que, en consecuencia, procede la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar la instancia de don Emeterio Calvo García, y, en su virtud, rescindir la contrata de las obras

con destino a Escuelas unitarias en Muro de Agreda (Soria), y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a dicho interesado la fianza que constituyó en 1.º de Febrero de 1936 (dos títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes cinco mil pesetas nominales), según resguardo señalado con los números 523.985 de entrada y 143.562 de registro.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda). (B. O. del E. del día 17.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término municipal de Noviercas, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en su casa Ayuntamiento, las relaciones de distribución de superficie y riquezas, contra las cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 20 de Agosto de 1940.—El Jefe de valoración agrícola, Fermin Giménez Benito. 1587

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Aurea de la Orden Benito, hija de D. Tomás y D.ª Florentina, natural y vecina que fué de Gómara, y que falleció el 17 de Octubre de 1939, en estado de soltera.

Reclama su herencia D.ª Mariana de la Orden Benito, hermana de doble vínculo de la finada, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Soria 19 de Agosto de 1940.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Maín. 1589 197.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 12 del año actual, por suicidio del acogido en el Asilo de ancianos desamparados en esta localidad Calixto Varas Moreno, de 66 años, soltero, hijo de

Pedro y Juliana, natural de Casillas de Berlanga, que atentó contra su vida el día 23 de Mayo último, y desconociéndose quienes sean sus familiares mas próximos y residencia de los mismos, se les hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la ley Procesal criminal.

Dado en Sigüenza a 8 de Agosto de 1940.—Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Asenjo.

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez, en el expediente núm. 1413 del Tribunal Regional y 129 de este Juzgado, contra Ricardo del Barrio Amo, vecino últimamente de Jubera (Soria), casado, labrador, de 41 años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado la publicación de este primero y único edicto por el que se cita, llama y emplaza a dicho inculpado para que en el término de cinco días que dispone el apartado 1.º del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda, alegando en su defensa lo que convenga a su derecho y hacerle las prevenciones del artículo 49 citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente que se le instruye sin más citarle ni oírle.

Soria 19 de Agosto de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1590

Ayuntamientos

CARBONERA 1580

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 228 publicada en el *Boletín oficial* del día 13 de Julio pasado núm. 157, se abre concurso para la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual reglamentario por un plazo de diez días, pasado el cual se proveerá.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas, previos todos los requisitos legales.

Carbonera 15 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Marceliano Martínez.